IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.seg.ar

A.P.INDIVIDUAL

NÓMINA

El Capital y Fondo de Reserva de IAPSER SEGUROS constituyen la Garantía Especial de sus operaciones, los que además tienen la Garantía y Responsabilidad de la Provincia de Entre Ríos (Ley Provincial 5288 Artículo 5).

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
39 - ACCIDENTES PERSONALES INDIVIDUAL	85023	0	09/10/2025	09/10/2026

Condiciones particulares entre Instituto del Seguro de Entre Ríos (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

677,415 - CAETANO, MARCELO DANIEL
SAN MARTIN 0
5567 - LA CONSULTA MENDOZA
IVA: Consumidor Final - CUIT: 20-34786225-9
01490 - ARGUELLO , RAMIREZ MACARENA JULIANA

Nro.	Asegurado	F. Nacimiento	Documento	Ocupación	Capital	Fecha Alta	Cód. Paq. Cob
1	CAETANO, MARCELO DANIEL	08/12/1989	DNI 34.786.225	CONDUCTOR CORTA Y LARGA DISTANCIA	11.750.000,00	09/10/2025	AGENCIAS Y PAS

Beneficiario: Asegurado

Codigo	Cobertura	Suma Asegurada
501-INCAAP	INVALIDEZ TOTAL Y/O PARCIAL PERM POR ACC. 501	5,000,000.00
800-RGAMF	REEMBOLSO DE GASTOS POR ASITENCIA MEDICO FARM.	500,000.00
802-RGSAP	REEMBOLSO DE GASTOS DE SEPELIO	1,250,000.00
MUEAP	MUERTE ACCIDENTAL	5,000,000.00

Cantidad de Vidas : 1 **Suma Asegurada Total :** 11.750.000,00

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A INICIAR TODA ACCION DE REPETICION CONTRA:

R P B S. A. **CUIT: 30-66313737-5**

BIEN SEA CON FUNDAMENTOS EN LA LEY 24557 O EN CUALQUIER OTRA NORMA JURIDICA, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O DINERARIAS QUE SE VEA OBLIGADA A OTORGAR O ABONAR COMPRENDIDO EN LA PRESENTE POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES POR HECHOS AMPARADOS POR LA COBERTURA OTORGADA

Myriam Clerici | Presidenta IAPS
Conforme Resol. Nº 38708/14 de SSN

Descargue su Póliza Online
CUIDEMOS JUNTOS EL PLANETA

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.seg.ar

A.P.INDIVIDUAL
CONDICIONES PARTICULARES

El Capital y Fondo de Reserva de IAPSER SEGUROS constituyen la Garantía Especial de sus operaciones, los que además tienen la Garantía y Responsabilidad de la Provincia de Entre Ríos (Ley Provincial 5288 Artículo 5).

Condiciones particulares entre Instituto del Seguro de Entre Ríos (en adelante "el Asegurador") y el Solicitante (en adelante "el Asegurado o Tomador") se conviene en celebrar este contrato de Seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

677,415 - CAETANO, MARCELO DANIEL
SAN MARTIN 0
5567 - LA CONSULTA MENDOZA
IVA: Consumidor Final - CUIT: 20-34786225-9
01490 - ARGUELLO , RAMIREZ MACARENA JULIANA
CUIC:

Sección: ACC.PERS.INDIVIDUAL **Fecha de Emisión:** 09/10/2025 **Solicitud Nº:** 00011076 **Póliza:** 00085023
Endoso: 000000 **Renueva Póliza:** 00000000 **Suma Asegurada:** 11.750.000,00
Vigencia: **Desde las** 12 **hs.** 09/10/2025 **Hasta las** 12 **hs.** 09/10/2026

Anexos y/o Cláusulas que forman parte de la presente póliza:

CLAUSULAS

200, 501, 100, 800, 1900, GP-

Según se detalla en Anexo y Nómina adjunta

Moneda:	Prima Tarifa:	Derecho de Emisión:	Rec.Fin:(TEA 50.00%)	Impuestos y Sellos:	Bonificación:
$	12.666,00	0,00	2.483,80	356,02	0,00
Cotización:	**I.V.A. TASA:**	**I.V.A. SOBRETASA:**	**I.V.A. RG 3337:**	**IMPORTE A PAGAR**	**PREMIO/COSTO:**
	3.181,46	0,00	0,00		18.687,28

Productor: ARGUELLO , RAMIREZ MACARENA JULIANA
Organizador: PAS.UNUM. ORGANIZADORES S.A.S. SOCIEDAD DE PRODUCT

Prima Pura: 12,666.00
Gtos. Adquisición: 4.233,76
Gtos. Explotación: 0.00

Esta Póliza está aprobada por:
SSN | SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Myriam Clerici | Presidenta IAPS
Conforme Resol. Nº 38708/14 de SSN

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar, conforme lo previsto en el punto 7.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Cuando el texto de las pólizas difiera del contenido de la propuesta la diferencia se considerará aceptada por el asegurado si el mismo no efectúa reclamo alguno dentro del plazo de un mes contado a partir de la recepción de la póliza. Los términos "Asegurado" y "Tomador" o "Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe dársele el significado que corresponda según las circunstancias del caso. Los Asegurados podrán solicitar información ante la S.S.N. con relación a la situación económico financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Bs.As.; o a teléfono (011) 4338-4000 (Líneas Rotativas), en el horario de 10.30 a 17.30 hs. Podrá consultarse vía Internet a la siguiente dirección: www.argentina.gob.ar/ssn

IAPSER SEGUROS

www.iapserseguros.org.ar

A.P.INDIVIDUAL ANEXO

SECCIÓN	POLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
			Desde las 12 hs.	Hasta las 12 hs.
30 - ACCIDENTES PERSONALES INDIVID	88.039	0	09/10/2025	09/10/2026

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RIOS RENUNCIA EN FORMA EXPRESA A INICIAR TODA ACCION DE REPETICION CONTRA:

A.P.B.S.A. **CUIT:30-66313737-5**

BIEN SEA CON FUNDAMENTOS EN LA LEY 24557 O EN CUALQUIER OTRA NORMA JURIDICA, CON MOTIVO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE O DINERARIAS QUE SE VEA OBLIGADA A OTORGAR O ABONAR COMPRENDIDO EN LA PRESENTE POLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES POR HECHOS AMPARADOS POR LA COBERTURA OTORGADA

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

501 - CLÁUSULA ADICIONAL 501 - INVALIDEZ PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE

Artículo 6 de la Cláusula Adicional 501 - Invalidez Permanente como Consecuencia de Accidente: La determinación del estado de Invalidez Permanente a cargo del Asegurador, resultará imprescindible para establecer la procedencia del beneficio en todos los casos.

Corresponde al Asegurado:

a) Denunciar la existencia de la invalidez dentro de los TRES (3) días de haberla conocido, salvo caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia.

b) Preservar las constancias médicas y/o testimoniales de su comienzo y causas que la originan.

c) Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta DOS (2) exámenes médicos por facultativos designados por el Asegurador y con gastos a cargo de éste.

INVALIDEZ PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Artículo 4 - Serán de aplicación las exclusiones previstas en las Cláusulas 6, 7 y 8 de las Condiciones Generales.

Tampoco se considerarán como accidentes a los efectos de esta cláusula a:

a) Las enfermedades producidas por afecciones cardiovasculares provocadas, desencadenadas o agravadas por esfuerzos físicos de cualquier índole.

b) Las enfermedades profesionales.

100 - ANEXO 100 - CONDICIONES GENERALES - AP

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 16 de las Condiciones Generales - Cargas del Asegurado o Beneficiarios en Caso de Accidente: El Asegurado o los beneficiarios comunicarán al Asegurador el siniestro dentro de los TRES (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a indemnizarlo, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 - Ley de Seguros Nº 17.418). Desde el momento de hacerse aparentes las lesiones, el accidentado deberá someterse, a su cargo, a un tratamiento médico racional y seguir las indicaciones del facultativo que lo asista; deberá enviarse al Asegurador un certificado del médico que atiende al lesionado expresando la causa y naturaleza de las lesiones sufridas por el Asegurado, sus consecuencias conocidas o presuntas, y la constancia de que se encuentra sometido a un tratamiento médico racional. El Asegurado remitirá al Asegurador cada QUINCE (15) días certificaciones médicas que informen sobre la evolución de las lesiones y actualicen el pronóstico de curación. Asimismo, el asegurado deberá someterse al examen de los médicos del Asegurador cada vez que éste lo solicite, siendo el costo de estos exámenes a cargo del Asegurador. El Asegurado o los beneficiarios están obligados a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 - Ley de Seguros Nº 17.418) sin perjuicio de la información a que se refiere el párrafo anterior. En especial los beneficiarios, en caso de muerte del asegurado, deberán presentar la documentación pertinente y la comprobación del derecho de los reclamantes. Se perderá todo derecho a indemnización si cualquier información fuera simulada o

SECCIÓN	PÓLIZA Nº	ENDOSO Nº	VIGENCIA	
39 - ACCIDENTES PERSONALES INDIVID	85.023	0	Desde las 12 hs. 09/10/2025	Hasta las 12 hs. 09/10/2026

regiones inexploradas. c) Los accidentes sufridos en ocasión de participar como conductor, acompañante o integrante de equipo en competencias o pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas. d) Los accidentes sufridos en ocasión de intervenir en la prueba de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica. e) El desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras. f) La Práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, paracaidismo, rapel, buceo, esquí acuático o de montaña, waveboard, snowboard, rafting, caza, motonáutica, y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas. g) Los accidentes derivados del uso de motonetas, motocicletas, motos o cualquier otro vehículo autopropulsado de menos de cuatro ruedas. h) Los accidentes derivados de la práctica de deportes que no sean los enumerados en el Cláusula 4, o en condiciones distintas a las enunciadas en la misma. Los accidentes que sufra el Asegurado mientras se encuentre efectuando tareas a una altura superior a OCHO (8) metros respecto del plano horizontal inferior más próximo y/o cuando el accidente consistiere en la caída desde una altura superior a OCHO (8) metros entre el plano donde se encuentra efectuando las tareas y el plano donde impacta con su cuerpo.

800 - CLÁUSULA ADICIONAL 800 - REEMBOLSO DE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA -FARMACÉUTICA

Artículo 4 de la Cláusula Adicional 800 – Reembolso de Gastos por Asistencia Médica-Farmacéutica: En adición a las cargas impuesta bajo la Cláusula 16 de las Condiciones Generales, el Asegurado deberá:

a) Presentar al Asegurador certificaciones médicas de diagnóstico y tratamiento efectuado, informaciones de instituciones intervinientes, documentos, historia clínica y facturas originales de los gastos realizados.

b) Facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos por facultativos designados por el Asegurador y con gasto a cargo de éste.

Se perderá todo derecho a indemnización si cualquier información fuera simulada o fraudulenta, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

REEMBOLSODE GASTOS POR ASISTENCIA MÉDICA -FARMACÉUTICA

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Artículo 3 – Serán de aplicación las exclusiones previstas en la Cláusula 8 de las Condiciones Generales. Tampoco se considerarán como accidentes a los efectos de esta cláusula a:

a) Las enfermedades producidas por afecciones cardiovasculares provocadas, desencadenadas o agravadas por esfuerzos físicos de cualquier índole.

b) Las enfermedades profesionales.

No se abonará el beneficio que otorga esta Cláusula cuando los gastos de asistencia médico-farmacéutica provengan de otras causas que no sean estricta y exclusivamente de origen accidentales.

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro
San Martin 918 - (3100) - Entre Rios
C.U.I.T: 30-,500,055-9

CUPÓN DE PAGO

Fecha: 09/10/2025

ENTIDAD RECAUDADORA

Asegurado

MARCELO DANIEL CAETANO

Codigo Electronico de Pago: 00000000034,786,225

Fecha Vto.	Prox Vto.	Secc.	Póliza	Endo.	Cuota
14/10/2025	14/11/2025	39	85023	0	1

Total a Pagar

Desde: 09/10/2025 Hasta: 09/10/2026 $ 1,557.00

0942540390000850230000000114102500015570005000155700 90

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, no tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago.
Valido hasta 45 días despues del vencimiento.
La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago

COMPAÑIA

IAPSER SEGUROS

Instituto Autarquico Provincial del Seguro
San Martin 918 - (3100) - Entre Rios
C.U.I.T: 30-,500,055-9

CUPÓN DE PAGO

Asegurado

MARCELO DANIEL CAETANO

Codigo Electronico de Pago: 00000000034,786,225

Fecha Vto.	Prox Vto.	Secc.	Póliza	Endo.	Cuota
14/10/2025	14/11/2025	39	85023	0	1

Vigencia Total a Pagar

Desde: 09/10/2025 Hasta: 09/10/2026 $ 1,557.00

Este recibo no presupone el pago de deudas anteriores, no tendrá validez sin el correspondiente sello o ticket de pago.
Valido hasta 45 días despues del vencimiento.
La falta de pago de la cuota en término importará la suspensión automática de la cobertura hasta las 00 hs. del día siguiente al efectivo pago